



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Matias Leonor, vecino de Alagon, jornalero, de edad de 52 años, gravemente herido por el guarda que le aprehendió. Preso desde 14 de Diciembre de 1834.	Por haberle hallado en una salina.	Se declara por suficiente pena la prision sufrida, é imponiendo al guarda las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa. Se declara que no ha habido motivo para su formacion contra Matias Leonor; póngasele inmediatamente en libertad sin exigirle costas ni derechos de ninguna especie; se le reserva el que le correspondiera para que lo pague como viene consuetudinario, y lo que lleva entendido el Sr. D. Salustiano de Olózaga; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Carzona, Francisco Ribero, Juan Lopez, Alonso Perez y Juan Lazo.	Por aprehension de un falucho con 5360 libras de tabaco, varios géneros de algodón, valuados en 4002 rs., y 9 armas de fuego.	Se declara el comiso de los géneros, tabaco, armas y buque, y se condena á los procesados en el quintuplo valor del tabaco, cuádruplo del de los géneros, y en las costas, con apercibimiento, no imponiéndoles pena corporal por haberseles aplicado la medida adoptada por la junta de gobierno de Andalucía.	No há lugar al sobreseimiento. Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Tiburcio Bernardo Quirós y Antonio Matanzan.	Por atribuirseles haber enmendado una carta de pago de sal de la villa de Valdemsagrada.	Se condena al Quirós en la multa de 100 ducados, sirviéndole de pena la prision sufrida, y en las costas, excepto las causadas á instancias de Matanzan, en las que se le condena á este, y apercibiéndoles á ambos para lo sucesivo.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Miguel Maestre.	Por haber roto unos oficios pertenecientes al resguardo de Rentas, de los que era conductor.	Se condena al procesado en dos años de presidio, y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Onofre Garau, preso desde 1.º de Agosto de 1835.	Por aprehension de una caballería con 3 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 18 meses de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco, se impone al procesado las costas, é quien se pondrá inmediatamente en libertad, entregándosele el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Testamentaria de D. Domingo Garrido.	Por ocultacion de los productos de una casa, sita en esta corte, y defraudacion de la contribucion de frutos civiles.	Se condena á la referida testamentaria al pago de 171 rs. y 24 mrs. á que asciende el derecho defraudado, en la multa del quintuplo de él, y en las costas, cuyas sumas se harán efectivas de los productos de dicha casa.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto cónsultrado, y rebajándose la multa del quintuplo á la de 100 rs. con aplicacion ordinaria; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Seseña y Agueda Guierrez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 2160 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en las costas, teniendo por bastante pena de las sospechas que contra ellos resultan la prision sufrida, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Visceta Yañez y Francisca Hernandez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 4749 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la Hernandez en el duplo de su valor, y al Yañez en la multa de 29 rs., cuyas condenas satisfarán cuando vengan á mejor fortuna, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la Francisca Hernandez la multa de 19 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; si llegase á mejor fortuna, y se abona libremente y sin costas al Visceta Yañez; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Maria Carrera.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 282 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en la multa señalada en el artículo 57 de la ley penal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Barros.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 63 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pedro Montaña.	Por aprehension de 2 caballerías con 21 cuartiles de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en el quintuplo valor de la sal, en 6 años de presidio y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Garcia.	Por aprehension de una libra de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Bernardo Pérez, preso desde 13 de Diciembre de 1834.

Por aprehension de 2 fanegas y 9 celemines de sal.

Se declara el comiso de toda la sal, y se condena al procesado en el quintuplo del ferrado que le fue aprehendido, en 18 meses de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.

Agustin Merino, preso desde 8 de Julio de 1835.

Por aprehension de 4 arrobas de sal.

Se declara el comiso de la sal, y se manda sobreseer en la causa, sin perjuicio de continuarla, si aprehieren los verdaderos reos, y se condena al procesado, por las sospechas que contra él resultan, en las costas, con apercibimiento.

Francisca Godara.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 22 rs.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Ramon Perez, preso desde 19 de Setiembre de 1834, y su mujer María Antonia Dposito.

Por aprehension de 2 ferrados de sal.

Se declara el comiso de la sal, y se condena al Perez en 4 años de presidio en uno de los de Africa, y mancomunadamente con su mujer en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Agustina Mendiz.

Por aprehension de 11 gruesas de botones de vidrio de Mallo comercio.

Se manda sobreseer en esta causa, y que se entreguen las 11 gruesas de botones, juntamente y sus costas a la procesada.

Agustin Méz.

Por aprehension de varios géneros lícitos e ilícitos, valuados en 368 rs.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Gabino Alvia.

Por aprehension de 91 plantas de tabaco en una huerta que llevaba en renta.

Se declara el comiso del tabaco, no imponiendo pena personal al procesado por constar que ha fallido; pero sí en las costas, que pagarán de los bienes del difunto sus herederos. Se condena al ayuntamiento de Torrejónillo en la responsabilidad subsidiaria de costas, en caso de no poder hacer efectivo el todo ó parte de ellas en los bienes del procesado, por su poca vigilancia en los intrses de la Real Hacienda, con apercibimiento.

Vicenta Porcal.

Por aprehension de un cofrecito de cristal, valuado en 64 rs.

Se declara el comiso del cofrecito, y se condena a la procesada en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Teresa March, viudita.

Por aprehension de 6 libras y 8 onzas de tabaco.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 4 años de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.

Pascual Gavarró.

Por aprehension de un buque con varios géneros ilícitos, valuados en 20,485 rs.

Se declara el comiso de los géneros y buque, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los géneros, y en las costas, con apercibimiento, reservándose el juzgado proceder contra los demas reos, si fuesen descubiertos.

María Domingo.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 36 rs. y 17 mrs.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Juan Vallangua.

Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos, valuados en 363 rs.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Mariano Zapatero, José Crespo y Vicenta Morales.

Por aprehension en una tartana con una caballería de géneros lícitos, valuados en 14,245 rs.

Se manda sobreseer en la causa, y devolver los géneros al Eleuterio Zapatero, condenándole en las costas, con apercibimiento; se absuelve al Crespo y Morales, y se manda cancelar la fianza prestada por este último.

D. Vicente Sirvent, cabo de la Real Hacienda.

Por excom cometidos con el dependiente del mismo D. Mariano Boronad.

Se absuelve de la instancia al cabo D. Vicente Sirvent, previniéndole se conduzca en lo sucesivo con sus subordinados con la afabilidad que corresponde, y se apercibe al dependiente Boronad trate en todo acto del servicio á sus gefes con el respeto debido, condenándole á este en las costas.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se alzan las costas á que viene condenado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros lícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco, que siendo útil se destinará á la fabrica mas inmediata, se condena al procesado en la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, que satisfarán sus herederos, excepto las causadas por el ayuntamiento de Torrejónillo; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa; entreguense el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos, á la procesada; á quien se condena en las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza que tiene prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Ha decretado la Real Ruzza Gobernadora de la junta expedidora de Doña Raimunda Garcia, en la que al mismo tiempo que cede para los gastos de la actual guerra 10 por ciento de la pensión de viudedad que disfruta, pide ser destinada á uno de los hospitales militares del ejército con el objeto de consagrar sus cuidados á la asistencia de los heridos; y en consecuencia S. M. se ha servido mandar que se publique en la Gaceta el generoso donativo de la interesada; pero sin admitirlo, atendida la cortesia de su pensión, al plan que es la Real voluntad de S. M. que V. S. se aproveche de los patrióticos sentimientos de la mencionada Doña Raimunda para que la emplee, si lo creyere necesario, en alguno de los hospitales militares en los términos que lo ordena el Real orden lo comanado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835. Alcaide de la Real Intendencia general del ejército.

MINISTERIO DE LO INTERIOR

Real orden.

Por Real decreto de 16 de Febrero de 1835 se

sometió á un plan uniforme la enseñanza de primeras letras, bajo la direccion, inspeccion y gobierno del extinguido Consejo Real, de una junta superior y de otras provinciales y locales. Estas enseñanzas fueron dotadas con legados y donaciones, con consignaciones sobre fondos comunes, y con retribuciones de algunos interesados.

Las variaciones que posteriormente experimentó la administracion general del Estado, y la necesidad de propagar mas y mas la instruccion primaria, produjeron la Real disposicion de 31 de Agosto de 1834, que creó una comision para que formase nuevo plan; y la de 21 de Octubre del mismo año, que estableció comisiones de provincia, de partido y de pueblo encargadas respectivamente de la ejecucion de lo mandado en 16 de Febrero de 1825, y resoluciones posteriores. Al mismo tiempo adoptó S. M. las medidas conducentes para mejorar los métodos de educacion primaria, y en tal estado solo esperaba su Real ánimo los trabajos de la comision para completar el arreglo de este importante ramo.

Sin embargo, como los Reales decretos de 25 de Julio y 21 de Setiembre últimos, que determinan la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, facilitan por una parte recursos para atender á los gastos de las escuelas y pro-

pagarlas; y han suscitado por otra algunas dudas acerca de la existencia de las comisiones creadas en 21 de Octubre de 1834, he creído conveniente, sin perjuicio de la resolucion definitiva que habrá de recaer á su debido tiempo, manifestar explícitamente á V. el espíritu de los dos últimos decretos, relativamente á la instruccion primaria.

El de 23 de Julio de este año designa como atribucion de los ayuntamientos la de proponer los establecimientos municipales que convenga crear, entre los cuales deben contarse los de instruccion primaria; porque encargadas aquellas corporaciones por los votos de sus concilianzas de la administracion de sus pueblos, nadie mejor que ellas puede interesarse en promover lo necesario ó útil, ni conocer ni apreciar los recursos para efectuarlo con discrecion y economia. Se autoriza tambien á los ayuntamientos para nombrar los maestros de primeras letras pagados de los fondos del común; porque ademas de interesar á sus individuos la confianza del pueblo, son interesados personalmente en el acierto. Esta facultad no es ni puede ser sin embargo ilimitada; porque el interes individual que se desenvuelve con toda energía al disponer de los caudales propios, suele perder una gran parte de su actividad al hacer uso de los fondos públicos. Por lo mismo no debe recaer la eleccion sino en maestro aprobado previamente, en los térmi-

nos prescritos en los reglamentos y ordenas que rigen.

El mismo Real decreto de 25 de Julio somete á presupuestos formados por los ayuntamientos los gastos y productos municipales, en lugar de los antiguos reglamentos, que por lo difícil de su renovación consagran gastos inútiles, no autorizan los verdaderamente necesarios, y ocasionan la indolencia de los maestros de primera letra. S. M. desea que aprovechando las autoridades municipales esta feliz reforma, miren con predilección la instrucción primaria, votando generosamente los fondos necesarios para conservarla y propagarla; y que las diputaciones provinciales tengan presente este mismo principio en el exámen de los presupuestos municipales que les encargó el Real decreto de 21 de Setiembre. La instrucción primaria es una necesidad general, y por consiguiente deuda del Estado que deben pagar los pueblos, sin perjuicio de las restituciones á que están obligados los pudientes, por los particulares beneficios que de ella reportan.

Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos son llamados por la naturaleza de su institución al desempeño de las funciones enunciadas; y á los gobernadores civiles, corregidores y alcaldes corresponde respectivamente vigilar de continuo las escuelas de primera letra, cuidar de la observancia de lo mandado sobre ellas, y promover por su parte la conservación, extensión y mejora de estos establecimientos. El Real decreto de 21 de Octubre de 1834, creando las comisiones de provincia, de partido y de pueblo, tuvo por objeto esencial facilitar é imprimir el sello del acuerdo á estas funciones de la parte activa de la administración, rodeándola al efecto de personas de conocido saber y celo público, que dedicadas incesantemente á sostener, reformar y extender la instrucción primaria, pudiesen á la vez impedir su retroceso y preparar sus progresos. No existe pues incompatibilidad en el ejercicio de las atribuciones de unos y otros cuerpos; pero si alguna vez la diferencia de los tiempos en que fueron expedidas las ordenas que rigen en la materia, ocasionase dudas sobre el limite de las facultades de cada uno; deberá V. S. resolverlas bajo el principio de que la parte administrativa que concede por punto general los Reales decretos de 25 de Julio y 21 de Setiembre de este año á los gobernadores civiles, corregidores y alcaldes, la deben desempeñar estas autoridades; en lo concerniente á la instrucción primaria, en union con las respectivas comisiones de provincia, partido y pueblo, segun prescriban los Reales decretos, ordenes y reglamentos vigentes, sin que las comisiones puedan extender á mas sus facultades.

Penetrado V. S. por lo expuesto del espíritu de lo mandado acerca de la instrucción primaria; y convencido de que esta es una de las primeras necesidades del Estado, no dudo que contribuirá eficazmente á que las comisiones redoblen su celo en la parte directiva que les está encargada, é ilustren á los ayuntamientos en cuanto pueda convenirles para el mejor desempeño de sus atribuciones en este ramo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1836.

ESPAÑA.

Madrid 10 de Diciembre.

El 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería ha entrado en esta capital á las dos, habiendo sido relevado, despues de haber hecho dos años de campaña en el ejército de operaciones del Norte. Los oficiales de la Guardia nacional, que salieron á recibir á este cuerpo á Alcobendas, lo obsequiaron con un espléndido banquete; teniendo preparado otro en esta capital. Los diferentes cuerpos de la Guardia nacional, un gran número de oficiales de todas armas, y una multitud inmensa de los habitantes de esta heroica villa á caballo y en carruajes salieron igualmente por anticiparse el placer de festejar y vitorear á estos valientes militares. El comandante general de la Guardia Real de infantería manifestó á dicho cuerpo en una breve y enérgica alocución cuán satisfecho estaba de su hizarria y heroica conducta. Al hallarse en el patio del cuartel, y preparándose para retirarse á descansar, fueron repentinamente honrados con la presencia de la augusta REINA Gobernadora, que reconoció las filas, y se dignó dar á los soldados un Real mano á toda la oficialidad y á dos soldados por compañía. Este regalo de nuestra augusta REINA Gobernadora no ha podido menos de causar en toda la multitud que rodeaba al coche, y muy particularmente en los bravos combatientes de Mendigorría, los sentimientos de la más viva ternura. Los vivas y aclamaciones que han recibido del Real y patriota vecindario de Madrid un momento, son flores á su deber y al honor, han podido ser tan satisfechos de que todas las clases de esta capital se han condecorado con los sacrificios que han prestado por defender el trono de ISABEL II y la libertad.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar queden cesantes de sus destinos D. José Ganancias, juez de primera instancia de Segovia, de término, y D. Antonio Eva-

risto de Haro, que lo es de Orgaz, provincia de Toledo, de ascenso; separado al mismo tiempo á D. Juan Ferreira y Camaño del juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valde Iglesias; y nombrando con calidad de interinos, para el de Segovia, á D. Antonio Martínez de Velasco, cesante de Valladolid en 1823; para el de Orgaz, á Don Antonio María de Ulloa, nombrado últimamente para el de Plasencia de igual categoría; para este partido á D. Pedro Rodríguez, que lo es de Fuensagrada, provincia de Lugo, de entrada, y para esta resulta á D. Nicasio Romarate, que ha servido el de Quiroga; para el de S. Martín de Valde Iglesias, provincia de Madrid, de entrada, á D. Mariano Mauri; para el de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, de entrada, en lugar de D. Francisco García Suez, y mientras este se halle en el servicio militar, á D. Elías Montero y Portocarrero, promotor fiscal de Ocaña, con las tres cuartas partes de sueldo segun lo resuelto por punto general; y para esta promotoria, con igual calidad de interino; á D. Justo Manuel García Suelto.

S. M. la REINA Gobernadora, en atención á los méritos y circunstancias del presbítero D. Manuel Eusebio Lopez, á su patriotismo y conducta en la época constitucional, que le acreció ulteriores padecimientos, y á los interesantes y gra-tuitos servicios que ha prestado á la causa legitima en Portugal y Navarra, se ha servido agraciarse por Real decreto de 8 de este mes con la canongía vacante en la iglesia catedral de Avilá por fallecimiento de D. Francisco María Adurriaga.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora admitir en el servicio militar en clase de voluntario, durante la guerra actual, al ministro de la Real audencia de Valencia D. Juan Cano Manuel, se ha servido nombrar interinamente para que desempeñe dicha plaza á D. Pedro María Magallanes en atención á su acreditado patriotismo y graves padecimientos, y á que sirvió ya en 1823 la plaza de fiscal del tribunal especial de Justicia, establecido en la provincia de Extremadura.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Sr. comandante general de Vizcaya en oficio de 25 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Apenas tuve noticia de que la bandera que S. M. la REINA Gobernadora ha dedicado al batallón de la Guardia nacional de esta villa debería llegar á Burgos, comisioné al ayudante de E. M. D. Manuel Pomar para que pasase á aquella ciudad á recibirla, reclamar los auxilios correspondientes para su traslación por mar, y venir en su cortejo hasta la villa de Portugalete, en cuyo punto se encontraba un ayudante del batallón de la Guardia nacional para recibirla.

El 19; día del agosto nombre de S. M., llegó la precitada insignia á Portugalete; pero ya tan tarde que no fue posible traerla á esta villa, y el 20 á las ocho de la mañana, tomadas las alturas por los cazadores salvaguardas, salió con el batallón de la Guardia nacional, uno del 4.º de ligeros, el provincial de Alcazar y dos piezas de la Guardia para recibirla en Olavega, hasta donde llegó á bordo del vapor inglés *Mazopa*, que en su tránsito fue saludado por la artillería de las trincaudas españolas é inglesas, y por los puntos de Luchana, Bandera, Capuchinos y S. Mamés.

Delante de las últimas casas de Olavega desembarcó el oficial conductor y presentó la insignia á la compañía de carabineros del batallón de la Guardia nacional, que habia tomado la cabeza de la columna, y marchaba precedida de 8 caballos de la misma Guardia, de las bandas de tambores de todos los regimientos de la guarnición, y de la música del 4.º de ligeros. Un sin número de aclamaciones y una salva de 15 tiros, que hizo la artillería de la Guardia nacional, marcaron el júbilo de este instante.

La columna continuó su marcha hasta las inmediaciones de la puerta de S. Agustín, donde se incorporaron los batallones de Ronda y Cueta; y al entrar por las puertas de la plaza, se arboló el pabellón nacional en todos los fuertes, y saludaron con 21 cañonazos, dando el intervalo á los tiros para que situada la bandera en el paseo del Arenal, al frente de la compañía de carabineros, que la custodiaba, desfilaran los batallones por su frente, dirigiéndose el de la Guardia nacional á formar en columna en masa á retaguarda de su propia compañía de carabineros, y los restantes á formar en columnas contiguas frente al flanco derecho del primero, que concluido este acto desfiló con la insignia hasta la casa consistorial, donde quedó depositada hasta el día siguiente.

Las calles se hallaban colgadas, la poblacion entera rodeaba la preciosa insignia, y vivas sin cuento repetidos entre el eco de las campanas, el estruendo del cañon y las armonías militares daban una idea del regocijo que se experimentaba dentro de estos muros. A la noche se iluminó la ciudad, lo estuvo tambien el teatro, y se concluyó el día con los ánimos bien preparados para el siguiente, que á las nueve de la mañana, formado el batallón de la Guardia nacional en el paseo del Arenal, desfiló hasta la casa del ayuntamiento, delante de la cual, cerrado en masa, hizo al flanco derecho, presentó las armas y recibió la Real insignia que fue conducida desde la sala consistorial por el subteniente de la Guardia nacional de Madrid D. Román Lavifa entre la escolta de los Guardias nacionales venidos de Madrid.

El subteniente Lavifa llevaba pendiente del cuello una cartea celeste, ricamente bordada, que contenia la carta autógrafa de S. M. la REINA Gobernadora para el batallón de la Guardia nacional. Su lectura inflamó todos los corazones, y cuando se pudo poner término á las aclamaciones, al tondo de las campanas y alborozo público, se verificó la entrega de la insignia, que pasó de manos del subteniente Lavifa al comandante del batallón, y de éste al abanderado, manifestando cada uno á su tiempo por su explicacion y por su semblante el entusiasmo que le animaba.

La bandera fue saludada en este acto por los fuertes de

Isabel II, de la Libertad y de Miravilla, pasando en seguida á la iglesia para ser bendecida con arreglo á nuestros ritos; y concluido este acto desfiló el batallón con su nueva insignia al campo Volantín, donde me habia anticipado con la guarnicion para recibirla formado en columnas contiguas, y presenciando el acto del juramento de ordenanza, despues del cual desfilaron todos los batallones en columnas de parada.

A la una, reunido de nuevo el batallón de la Guardia nacional, la artillería y caballería, pasaron á la plaza Nueva, donde habia una mesa de 13 cubiertos, servidos por jóvenes elegidas en el país, y adornadas con tantos trajes distintos como divisiones de mesas se contaban, que eran la de los gefes, consules extranjeros y autoridades civiles, una por compañía del batallón de la Guardia nacional, la de artillería y la de zapadores bomberos de la misma Guardia. Hubo brindis, vivas y vitores consiguientes á la celebracion del acto; pero tan circunspectos y comedidos, que puedo asegurar á V. E. me ha llenado de admiracion la cordura y el comportamiento del vecindario y de la guarnicion.

A la tarde hubo novillos, baile del país en la plaza y parajes públicos, iluminacion á la noche, teatro, improvisaciones particulares en él, y en todo tanto orden que las autoridades no han tenido que ocupar un momento para mantenerlo, ni ha sido necesaria una sola patrulla, y ni aun la menor precaucion. La fraternidad y el júbilo han ocupado todos los corazones, y con los mismos sentimientos continúan los festejos que una diputacion de la Guardia nacional, nombrada al efecto, tiene dispuestos para solemnizar el feliz arribo de tan precioso don, y obsequiar á los conductores.

He creido de mi deber hacer á V. E. esta larga relacion para satisfacer á las ordenes que se sirvió comunicarme en su oficio de 3 del actual, que tengo el honor de contestar.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M.

No era posible á S. M. la augusta REINA Gobernadora premiar el valor y los sacrificios de la valiente Guardia nacional de Bilbao en los dos sitios que ha sostenido esta plaza, de una manera mas noble y grandiosa, que presentándole la insignia bajo la cual ha de volar á los peligros y á la victoria cuando el bien de la patria lo exija. Los valerosos hiltainos han demostrado claramente, en el entusiasmo con que recibieron tan amada prenda, que han comprendido muy bien el patriótico pensamiento de la inmortal CRISTINA, y que sabrán corresponder en todos casos y circunstancias á la excelsa confianza de S. M.

El general segundo cabo de Galicia da parte del encuentro que ha tenido la columna de marina, al mando del capitán Michilena, en el punto de Labandera, con la faccion del cabecilla Lopez, á la que batió y dispersó, habiéndole herido á varios y cogiéndole un prisionero, que fue fusilado en el acto, y ademas algunos caballos.

La cuarta columna, destacada en el puente de Ledesma, halló la otra division facciosa, compuesta en la mayor parte de mozos sujetos á la quinta, en Santiago de Preberios, y habiéndola atacado con el auxilio de 11 caballos que llevaba, logró tambien batirla y dispersarla, habiendo sido el resultado un número considerable de heridos, 6 muertos, 9 prisioneros, tomarles 36 fusiles y carabinas, algunas lanzas, varios caballos y yeguas, municiones y otros efectos; habiéndose presentado en sus pueblos porcion de los quintos, que de grado ó por fuerza acompañaban á las facciones.

La décima columna, mandada accidentalmente por el bizarro subteniente del 15 de línea D. Ignacio Morales, á consecuencia de una jornada forzada sobre Paradera, cayó sobre la faccion que allí estaba, y despues de cuatro horas de fuego, se dispersaron los rebeldes, dejando en el campo 5 muertos y llevándose porcion de heridos.

Continúan los donativos para ocurrir á las urgencias del Estado.

Señora: D. Francisco Gonzalez de Castejón, conde del mismo titulo. Prócer del Reino, gentilhombre con entrada en la cámara de S. M., y teniente general de los Reales ejércitos, puesto á vuestros Reales pies lleno de amor y respeto la suplica le admita para ayuda de los gastos de la presente guerra, mientras exista, el 16 por 100 de su sueldo; y esto sin perjuicio de lo que pueda y deba contribuir como propietario, cuando se reunan al efecto los de su clase, á lo que está dispuesto; pues ayudando á sostener el trono de V. M., conserva su vida y sus intereses. Madrid 29 de Noviembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El conde Gonzalez de Castejón.

S. M. la REINA Gobernadora ha oido con el mayor agrado la anterior exposicion; y al mismo tiempo que ha tenido á bien admitir tan generosa oferta, se ha servido resolver se les den las gracias en su Real nombre, y que se publique en la Gaceta.

El licenciado D. Pablo Ibarregui, censor régio de Navarra, desoso de contribuir á la conclusion de la guerra actual, ofrece mientras la misma dure, y desde 1.º de Noviembre último el 10 por 100 de su sueldo.

El administrador de correos de la principal de Vitoria, para el mismo fin y por igual tiempo, ofrece del sueldo que percibe, el 10 idem.

El interventor el 8 idem.
El oficial cuarto el 4 idem.
El mozo de oficio el 2 idem.
El administrador de la estafeta de Miranda de Ebro el 5 idem.

El interventor el 4 idem.
El administrador de la estafeta de Medinaceli el 5 idem.

